



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/014/2017

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE
DUHAGÓN

Mexicali, Baja California, a 09 de marzo de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/014/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 04 de enero de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, Secretaría de Planeación y Finanzas, lo siguiente:

*"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LA FACTURA DE EL PAGO QUE SE
DESPRENDE DE LA LICITACION PUBLICAREGIONAL No.32065001-040-16
PARA LA ADQUISICION DE ANILLO Y PLACAS DE RECONOMIENTO"*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **UCT-170017**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En virtud de la inconformidad del recurrente, derivada de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública referida en el punto que antecede, en fecha 16 de enero de 2017, el entonces solicitante presentó recurso de revisión, físicamente en la delegación de este Instituto.

III. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

IV. ADMISIÓN: El día 19 de enero de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/014/2016**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Secretaría de planeación y finanzas, a efecto de que dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso, habiendo sido omiso en presentarlas.

V. CITACION PARA OIR RESOLUCION. Atendiendo a la omisión por parte de las partes, de realizar manifestaciones en cuanto a la admisión del recurso de revisión, en fecha 01 de febrero de 2017, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución, misma que ha llegado el momento de pronunciar.

Expuesto lo anterior, estando debidamente instruido el procedimiento, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las manifestaciones realizadas durante la substanciación del procedimiento, la litis consiste en determinar, si el sujeto obligado es o no competente para dar respuesta al recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"COPIA SIMPLE DE LA FACTURA DE EL PAGO QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACION PUBLICAREGIONAL No.32065001-040-16 PARA LA ADQUISICION DE ANILLO Y PLACAS DE RECONOMIENTO"

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, en la cual medularmente refiere, lo siguiente:

"Esta solicitud debe ser requerida a Oficialia Mayor del Estado"

Con base a lo anterior, y a fin de determinar el ente competente que genere, posee o administre la información solicitada, se procede a citar el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el cual determina los asuntos a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado:

Artículo 24.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

- I.- Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado;*
- II.- Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;*
- III.- Formular y presentar cada año a la consideración del Gobernador del Estado, los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*
- IV.- Orientar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;*
- V.- Recaudar y administrar las contribuciones que correspondan al estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la Federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales;*
- VI.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;*
- VII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones, inspecciones y auditorías así como los demás actos cuya competencia se atribuya al fisco estatal en las disposiciones fiscales y los Convenios de Colaboración Administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales y federales;*
- VIII.- Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal; formular las cuentas públicas y consolidar los estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar las que corresponda a las entidades del sector Paraestatal;*
- IX.- Acordar la cancelación de créditos fiscales, de conformidad a la legislación aplicable;*
- X.- Representar al Gobierno del Estado en los juicios que se ventilen ante los Tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el Estado;*

- XI.- Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus funciones de derecho político que no estén previstos en la Ley de Ingresos del Estado;
- XII.- Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y, en general, sobre el estado de las finanzas públicas;
- XIII.- Administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos;
- XIV.- Atender las observaciones de glosa que finque el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado; XV.- Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVI.- Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;
- XVII.- Planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;
- XVIII.- Vigilar la integración del sistema estatal de estadística e información para la planeación, que opere el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- XIX.- Promover en las dependencias y entidades los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo; así como los proyectos de innovación en los que se incorpore el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;
- XX.- Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica básica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de apoyarlas en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo;
- XXI.- Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuestación, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación;
- XXII.- Formar parte de los órganos de dirección y de Gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XXIII.- Formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y asegurar su cumplimiento; así como emitir dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones desarrollados y/o proporcionados por

terceros que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIV.- Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del Ejecutivo del Estado; así como operar y administrar la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que así lo soliciten;

XXV.- Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXVI.- Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal; y

XXVII.- Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos.

Con base a lo anterior, este Instituto en aras de poder determinar a quien compete la obligación de generar o poseer la información petitionada, se remite al estudio del marco normativo que le es aplicable a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, cuyo **Reglamento Interno**, de manera específica, regula la función del Departamento de Invitaciones y Licitaciones, el cual forma parte de su estructura organizacional:

Artículo 27.- Corresponde al Departamento de Invitaciones y Licitaciones, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...)

VII.- Realizar los trámites necesarios para **el pago a licitantes** por bienes entregados y/o servicios prestados;

(...)

De lo anterior se colige que, Oficialía Mayor por conducto de su departamento de invitaciones y licitaciones, se encarga entre otras cosas, de realizar los trámites inherentes al pago de licitantes. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza de la solicitud que dio origen al presente recurso, lo que petitionó el ahora recurrente, fue "copia simple de la factura de el pago que se desprende de la licitación", esto es, el documento de carácter mercantil que indica la compraventa de un bien o un servicio, en el caso concreto, la adquisición de anillos y placas de reconocimiento derivados de una licitación pública regional.

Dicho lo anterior, los numerales 47, 48, 49 y 51 Bis del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, atribuyen a la Dirección de Egresos, las siguientes funciones y características:

Artículo 47.- compete a la Dirección de Egresos, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Vigilar el correcto funcionamiento del Archivo General de la Secretaría, así como el **resguardo de la documentación comprobatoria del gasto público**, subsidios, transferencias y deuda pública.

(...)

Artículo 48.- Quedan adscritas a la Dirección de Egresos, las siguientes Unidades Administrativas:

(...)

III. Departamento de Pagaduría.

IV. Archivo General de la Secretaría

(...)

Artículo 49.- Compete al Departamento de Pagaduría, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...)

III. **Turnar al Archivo General de la Secretaría la documentación comprobatoria del gasto público**, subsidios, transferencias y deuda pública, para su resguardo como archivo contable gubernamental.

(...)

Artículo 51 Bis.- Compete al Archivo General de la Secretaría, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...)

I. **Recibir de la Dirección de Egresos y de las Unidades Administrativas de la Secretaría, la documentación contable y financiera del Poder Ejecutivo.**

II. **Efectuar la digitalización, custodia, reproducción y/o destrucción, de la documentación contable y financiera del Poder Ejecutivo según proceda en los términos legales aplicables.**

(...)

A mayor abundamiento, y a fin de individualizar a quien le es atribuible la obligación de poseer la información, el **Manual de Organización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**, en lo relativo a las atribuciones del ya citado Departamento de Pagaduría, reglamenta lo siguiente:

III. **Recibir la documentación comprobatoria del gasto público** con prontitud y eficiencia; y expedir el contra recibo correspondiente, con el objeto de evitar errores y agilizar el pago respectivo. (...)

XI. **Transferir en tiempo y forma la documentación comprobatoria de las operaciones diarias del egreso y vigilar que sean turnadas al Archivo Contable Gubernamental de la Dirección de Contabilidad Gubernamental.**

En razón de lo manifestado en el presente considerando, es pertinente hacer hincapié que si bien Oficialía Mayor del Estado, realiza tramites inherentes al pago de licitantes, dicha tarea no engloba la guarda y custodia de la documentación comprobatoria del gasto público del Poder Ejecutivo; por el contrario, esta última tiene la obligación de remitir toda documentación financiera a la Dirección de Egresos, en específico al Departamento de Pagaduría, para que este a su vez, lo turne al Archivo General de la Secretaría

Finalmente se concluye que la información solicitada por el hoy recurrente es generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentra en posesión, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado a través de su Dirección de Egresos.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. En mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas esgrimidas en el presente fallo,, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

SÉPTIMO: VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El artículo 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que cuando este Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión, que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En ese sentido, el artículo 160, señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, entre las cuales se encuentran, las siguientes:

II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al

no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos referidos en el párrafo que antecede;** en consecuencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente, para que, **de contar con los elementos necesarios, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en contra de quien o de quienes resultaren responsables del incumplimiento a las obligaciones referidas, y en su caso, se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 155 de la ley de la materia.**

TERCERO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Séptimo de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente, para que, **en su caso, de contar con los elementos necesarios, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en contra de quien o de quienes resultaren responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo.**

CUARTO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido en el resolutivo que antecede, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución,** lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese.

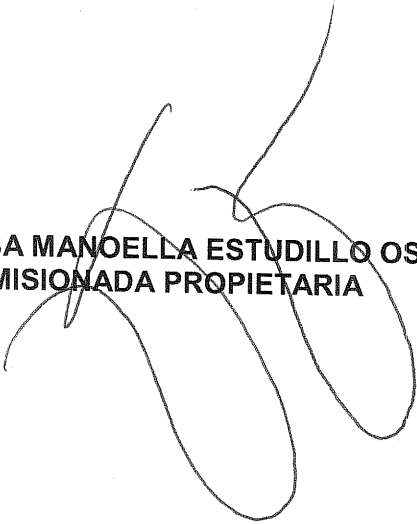
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.


FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO

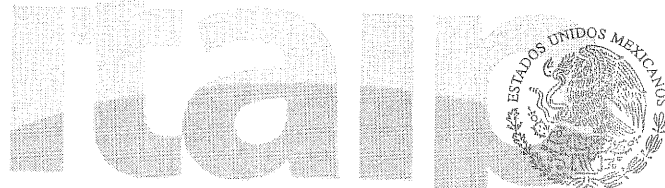
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/014/2017, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA